



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN
CONCESIÓN DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES Y EMISARIO SUBMARINO LA CHIRA"**

CIRCULAR N° 18

Lima, 4 de noviembre de 2009

De conformidad con lo dispuesto en los Numerales 5.2 y 7.1 de las Bases del Concurso para la entrega en concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira", por medio de la presente Circular, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación – PRO AGUA - comunica lo siguiente:

I. MODIFICACIONES A LAS BASES

1. Modifíquese el Numeral 2.2 Definiciones, de acuerdo a lo siguiente:

- *"Derecho de Participación: Es el pago **único** ascendente a Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000.00) que, para participar en el Concurso y **presentar los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3** deberán efectuar los Participantes".*
- *"Garantía de Seriedad de Expresión de Interés en el mismo Proyecto: Es la garantía **que ha sido** presentada por Terceros Interesados mediante una carta fianza bancaria emitida o confirmada por una Empresa Bancaria y que garantiza la seriedad y participación de éstos en el Concurso."*

2. Incorpórese en el Numeral 2.2 la siguiente definición:

- **Inversión:** Concepto que comprende los costos incurridos para: (i) la elaboración y supervisión del Expediente Técnico; (ii) la elaboración, aprobación e implementación del EIA, la obtención del CIRA y otras autorizaciones, permisos y licencias; (iii) la ejecución de las Obras y el Periodo de Puesta en Marcha; incluyendo gastos generales y utilidades, (iv) los equipos y su reposición; (v) el costo de supervisión de Obras; y, (vi) los costos financieros y de financiamiento. Dicho concepto se atribuye a la ejecución del Proyecto a través de una (1) o dos (2) Etapas.

La Inversión deberá estar consignada en el Expediente Técnico y será remunerada a través de la RPI.



- Inversión en Obras: Concepto que comprende los costos incurridos para: (i) la elaboración del Expediente Técnico sin incluir la supervisión del mismo; (ii) la elaboración y aprobación de los EIA, la obtención del CIRA y otras autorizaciones, permisos y licencias; (iii) la ejecución de las Obras y el Periodo de Puesta en Marcha; incluyendo gastos generales y utilidades y (iv) equipos. Dicho concepto se atribuye a la ejecución del Proyecto a través de una (1) o dos (2) Etapas.

La Inversión en Obras deberá estar consignada en el Expediente Técnico.

- Inversión Referencial en Obras: Es el costo referencial de la Inversión en Obras del Proyecto, por todo concepto, incluyendo entre otros, su diseño, construcción y puesta en marcha. Dicho monto referencial no es vinculante para la ejecución de las Obras y será utilizado únicamente cuando así lo indique expresamente el Contrato.

El costo referencial de la Inversión en Obras no incluye el costo de supervisión por diseño y obras, el cual ascenderá al dos por ciento (2%) de la Inversión Referencial en Obras.

3. Modifíquese el numeral 9.2.1 de acuerdo al siguiente detalle:

- "9.2.1. *Contenido del Sobre N° 1 – Propuesta de Precalificación*
(...)
a. **Requisitos Generales**
(...)
b. **Requisitos de operación:**
(...)
c. **Requisitos de construcción:**
(...)
d. **Requisitos Legales:**
(...)
e. **Requisitos Financieros**
(...)"

4. Modifíquese el Numeral 9.2.1, literal c – Requisitos de Construcción, conforme se señala a continuación:

"c. Requisitos de construcción:

Presentación de los Formularios N° 6A y 6B, mediante los cuales se acredite experiencia dentro de los últimos quince (15) años en:

- **Construcción de planta(s) de tratamiento de aguas residuales, total o parcialmente mecanizada(s) que en conjunto, totalice(n) una capacidad de tratamiento de por lo menos 5.0 m³/s y que actualmente cuente(n) con un certificado de recepción de obra o documento equivalente del país donde se**



ejecutó el proyecto, en el cual se indiquen las características técnicas de la(s) planta(s) construidas; una de las cuales deberá tener una capacidad máxima de tratamiento de por lo menos 1.5 m³/s.

- Construcción e instalación de emisario(s) submarino(s) que en conjunto, totalice(n) una longitud de por lo menos 5 km y un diámetro mayor o igual a 1000 mm y que actualmente cuente con un certificado de recepción de obra o documento equivalente del país donde se ejecutó el proyecto, en el cual se indiquen las características técnicas de (los) emisarios(s) submarino(s) construidos; uno de los cuales deberá tener una longitud de por lo menos 1 km y diámetro mínimo de 1000 mm.

5. Modifíquese el primer párrafo y los literales a. y b. del Numeral 9.2.4 conforme se señala a continuación:

*"Es el mecanismo por el cual los Participantes que hubieren precalificado en algún proceso llevado a cabo por PROINVERSION durante los últimos dos (2) años a la fecha de presentación de los documentos de precalificación al presente Concurso, pueden solicitar la vigencia de los documentos que hubieren presentado para su precalificación (Sobre N° 1) **y/o cualquier documento adicional presentado para acreditar experiencia técnica** en cualquiera de dichos procesos."*

"a. Solicitar al Comité un Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación, indicando aquella documentación que hubiere presentado en cualquiera de los procesos anteriores así como la fecha de su presentación y que desee sea considerada vigente para el Concurso. La solicitud deberá ser presentada junto con la comunicación a que se refiere el Numeral 10.1.1 de las Bases.

El Comité verificará la aplicabilidad de los documentos al proceso de Precalificación del presente Concurso de conformidad con lo dispuesto en las Bases.

De verificarse la aplicabilidad a que se refiere el párrafo anterior, el Comité entregará al Participante el Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación en un plazo no mayor a diez (10) Días posteriores a la presentación de la solicitud de dicho certificado.

b. En la fecha y hora fijada por el Comité para efectos de cumplimiento del Numeral 10.1.1 de las Bases, el Participante deberá presentar la siguiente documentación, la misma que formará parte de su Sobre N° 1:

- El Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación*
- Una Declaración Jurada señalando que la documentación referida en el Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación, se mantiene vigente, conforme al modelo contenido en el Formulario N° 24 de las Bases.*
- La documentación nueva o adicional requerida para efectos de la Precalificación en la presentes Bases, y*



- *Copia del Comprobante de pago del Derecho de Participación en el Concurso.*
6. Modifíquese el primer acápite del segundo párrafo del Numeral 9.5.1 conforme se señala a continuación:
- *"Se otorgará en forma de fianza bancaria y deberá presentarse de acuerdo a los términos del modelo incluido como Formulario N° 17. Asimismo, deberá ser emitida por una Empresa Bancaria. Dicha garantía deberá encontrarse vigente desde la fecha de presentación de la Oferta Económica hasta sesenta (60) días posteriores a la Fecha de Cierre. El Comité podrá disponer la prórroga obligatoria de la referida garantía, debiendo el **Adjudicatario de la Buena Pro** renovarla por los plazos que éste señale."*
7. Modifíquese el tercer párrafo del Numeral 9.5.2 conforme se señala a continuación:
- "Si el Adjudicatario incumple cualquiera de sus obligaciones previstas para la Fecha de Cierre, señaladas en el Numeral 12 de las presentes Bases, por razones a él imputables, PROINVERSIÓN podrá ejecutar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica del **Adjudicatario**, en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al Adjudicatario."*
8. Modifíquese el primer acápite del Numeral 4.3 de las Bases conforme se indica a continuación:
- "Para la elaboración de la Oferta Económica, el Participante Precalificado deberá tener en cuenta los siguientes costos referenciales:*
- ***El costo referencial de Inversión Referencial en Obras, por todo concepto, el cual incluye, entre otros, el diseño, construcción y puesta en marcha.***
- El costo de Inversión Referencial en Obras no incluye el costo de supervisión por diseño y obras, el cual ascenderá al dos por ciento (2%) de la Inversión Referencial en Obras."***
9. Incorpórese en el Numeral 5 del Anexo 3 lo siguiente:
- "El Concesionario deberá gestionar, a su costo, las autorizaciones, permisos, licencias, servidumbres y otros de naturaleza similar, que sean necesarios, ante las autoridades competentes, para el inicio y desarrollo de las obras del Proyecto, para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato."***
10. Elimínese el término Reglamento de la Ley General de Aguas – Clase VI del primer párrafo del Numeral 7.3 del Anexo 3 de las Bases, el cual queda redactado en los siguientes términos:



El Participante Precalificado en su Oferta Técnica deberá proponer procesos de tratamiento y la infraestructura del Emisario Submarino necesaria para la Disposición Final del efluente al mar, con la finalidad de garantizar que la calidad en la Zona Costera del cuerpo receptor se cumpla con lo dispuesto en los Estándares de Calidad Ambiental para Agua y lo establecido por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) – Categoría 2: Actividades Marino Costeras, Subcategoría 3: Otras Actividades y demás Leyes y Disposiciones Aplicables. Asimismo deberá proponer la infraestructura necesaria para el manejo de los lodos, gases y demás subproductos generados por la PTAR, según corresponda.

11. Modifíquese el segundo párrafo del Numeral 11 del Anexo 3 de las Bases conforme se señala a continuación:

*"Para tal efecto, el Concedente acreditará a la entidad técnica oficial que lo represente y/o a la empresa consultora especializada seleccionada para la supervisión de las obligaciones correspondientes respecto a la elaboración del Expediente Técnico, el periodo de construcción de las obras y/o la puesta en marcha. Los costos correspondientes a las labores de supervisión de la empresa consultora, serán asumidos por el Concesionario. **El monto correspondiente a los costos de la supervisión del diseño y obras ascenderá al dos por ciento (2%) de la Inversión Referencial en Obras y deberá ser depositado de acuerdo al procedimiento a ser establecido en el Contrato de Concesión.**"*

12. Modifíquese el Anexo 1 – Cronograma del Concurso, conforme se señala a continuación:

Actividad	Día
Absolución a la Tercera ronda de consultas a las Bases	04/11/2009 y 20/11/2009



II. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Consulta N° 1:

Se establece en las Bases, anexo 3, que el vertimiento del efluente del sistema de tratamiento propuesto, debe dar cumplimiento a la calidad del agua en la Zona Costera del cuerpo receptor en la Categoría 2: Actividades Marino Costeras, Subcategoría 3: Otras Actividades.

¿Los límites máximos permitidos para los parámetros establecidos, sólo serán aplicables a la Zona Costera? ¿Cuál será la calidad del cuerpo receptor fuera de la Zona Costera y fuera de la zona de exclusión, mezcla o influencia de la descarga del emisario submarino?

Respuesta:

- a. En la Zona Costera se deberá cumplir con los ECA Agua aprobados por Decreto Supremo N° 002-2008-PCM para la Categoría 2: Actividades Marino Costera, Subcategoría 3: Otras Actividades
- b. La calidad del agua debe garantizarse en la Zona Costera, con excepción de la Zona de Exclusión y/o mezcla, en la que no se deberá causar alteraciones o impactos negativos visuales, ni observarse presencia de materia flotante o residuos de aceites o grasas.

Consulta N° 2

Según Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, artículo 2, la solicitud de Autorización para el vertimiento de aguas residuales domésticas o municipales tratadas, debe ser dirigida a la Autoridad Nacional de Agua. También se indica en las Disposiciones Complementarias del mismo documento, que tratándose de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas en aguas marítimas, deberá presentarse la autorización correspondiente, emitida por la DICAPI. ¿El Concesionario sólo debe obtener la autorización de vertimiento ante la DICAPI, o también, adicionalmente, debe obtener la autorización de vertimiento ante la ANA?

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución Jefatural No. 0291-2009-ANA, para tramitar la autorización de vertimiento ante la ANA deberá presentarse la autorización correspondiente emitida por la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI.

Consulta N° 3

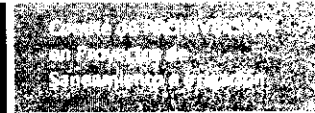
Según Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, Disposiciones Complementarias, el plazo de vigencia de las resoluciones de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas, está en función a la magnitud del proyecto y no podrá ser menor de dos años ni mayor de seis años. ¿El Concesionario debe considerar solicitar la autorización de vertimiento todas las veces que ésta caduque durante el periodo de la Concesión?



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Respuesta:

Se confirma el entendimiento

Consulta N° 4

En virtud de lo dispuesto en el numeral 9.2.4 de las Bases relativo al "Mecanismo de Simplificación" solicitamos nos confirme si en el caso de aquella empresa operadora que demostró en el Proyecto para la PTAR Taboada que contaba con la experiencia en operación que incluía emisarios submarinos, no es necesario volver a acreditar dicha experiencia para lo cual bastaría se realice la solicitud correspondiente al Comité.

Respuesta

Es correcto su entendimiento. Remitirse a la Sección I – Modificaciones a las Bases de la presente Circular.

Consulta N° 5:

Sección IX

9.2.1 Contenido del Sobre N° 1

- a. De acuerdo con el literal a.2 se debe presentar el Formulario N° 3 mediante el cual se acredite que el Participante, o uno o más de sus integrantes, ha tenido una participación no menor del 25% en proyectos de concesión o APPs para el desarrollo de infraestructura y/o provisión de servicios públicos.
Entendemos que la obligación se limita a presentar la correspondiente declaración jurada no siendo necesario presentar información sustentatoria respecto a los proyectos en lo que se ha participado, como sí se exige para los requisitos de operación y construcción. ¿es correcta esta interpretación?
- b. Entendemos que la documentación sustentatoria que se debe presentar (contratos, certificados que acrediten experiencia, etc.) no requiere estar legalizada. ¿Es correcta esta interpretación?
- c. De acuerdo a lo señalado en la respuesta a la Consulta N° 66 de la Circular N° 13 entendemos que ningún formulario requiere de la firma legalizada del Representante Legal. ¿Es correcta esta interpretación?
- d. De acuerdo con el literal d.3, se debe acreditar que el Participante o sus integrantes, no se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente. Para ello se exige la presentación del Formulario N° 11. ¿Es suficiente la presentación de dicho formulario o también se requiere presentar el documento correspondiente emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, tal y como se exige al Concesionario en la Fecha de Cierre (numeral 12.2.1 (iii))?



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Respuesta:

- a. Es correcta su interpretación.
- b. Es correcta su interpretación.
- c. Es correcta su interpretación..
- d. En esta etapa del Concurso, es suficiente la presentación del Formulario N° 11 de las Bases.

Consulta N° 6:

Anexo III

• Entendemos que con la modificación introducida a través de la Circular N° 16 al numeral 3, la PTAR deberá ser diseñada de manera tal que pueda recibir descargas no domésticas (industriales), toda vez que de acuerdo con la definición de "Agua Residual Municipal" recogida en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA, ésta comprende a:

"5.2 Agua residual municipal, a las aguas residuales domésticas que puedan incluir la mezcla con aguas de drenaje pluvial o con aguas residuales de origen industrial siempre que éstas cumplan con los requisitos para ser admitidas en los sistemas de alcantarillado de tipo combinado."

¿Es correcta esta interpretación? ¿A qué se debió el cambio de criterio?

Respuesta:

Los parámetros de diseño del Proyecto, para fines del presente Concurso, se encuentran establecidos en el Numeral 7.2 del Anexo 3 de las Bases.

Consulta N° 7:

Las Bases han recogido los estándares establecidos por la legislación actualmente vigente, entre la cual se encuentra la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.

La referida Resolución Jefatural establece en su artículo 5° cuáles son los valores límite que se deben tomar en cuenta para efectos del otorgamiento de las autorizaciones para vertimiento y reuso de aguas municipales tratadas. Sin embargo, la referida norma señala que tales valores límite únicamente estarán vigentes hasta el 31 de marzo de 2010 (disposición similar ha sido recogida en el Proyecto del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos).

Entendemos que a pesar de la vigencia temporal, tales valores límite se mantendrán vigentes para todo efecto del Contrato ¿Es correcta tal interpretación?

De acuerdo con las Bases y el Contrato, cualquier modificación de las Leyes y Disposiciones Aplicables puede dar origen a la aplicación de la cláusula de equilibrio



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

económico financiero. Por lo tanto, cuando los valores límite cambien, se aplicará la mencionada cláusula. ¿Es correcta tal interpretación?

Sobre este punto, la cláusula de equilibrio económico financiero está pensada en un ajuste durante la operación de la PTAR. Sin embargo, dada la vigencia temporal de los valores límite, éstos serán modificados durante la etapa de construcción. ¿Cómo se aplicará la cláusula de equilibrio económico en dicho supuesto?

Finalmente, en relación con este tema, la cláusula de equilibrio económico financiero está pensada en una variación de costos y/o ingresos; sin embargo, como se ha visto, tales valores límite van a ser utilizados para la tramitación de la autorización de vertimiento y reuso de aguas municipales tratadas ante la autoridad competente. ¿Qué solución se ha pensado para el caso que tales valores límite sean modificados cuando el Concesionario tramite tal autorización o en caso no pueda obtenerla porque los valores límite previstos en las Bases difieran de los valores límite vigentes?

Respuesta:

No es correcta su interpretación. Las Bases establecen que la calidad del cuerpo receptor en la Zona Costera deberá cumplir con los Estándares de Calidad Ambiental para Agua para la Categoría 2: Actividades Marino Costeras, Sub Categoría 3: Otras Actividades.

Consulta N° 8:

Sin perjuicio de lo antes señalado, debe tenerse en cuenta que la definición del Contrato relativa a los "Estándares de Calidad Ambiental para Agua" incluye tanto a los estándares establecidos en la Resolución Jefatural anteriormente mencionada como aquellos fijados en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos una vez que sea aprobado.

En efecto, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos es aún un proyecto de norma, por lo que consideramos que debe excluirse de la definición ya que a través de esta fórmula se estaría limitando la posibilidad de acudir a la cláusula de equilibrio económico financiero.

Sin perjuicio de lo cual, debe tenerse en cuenta que el Proyecto de Reglamento que actualmente circula, ha recogido los valores límites previstos en la Resolución Jefatural; sin embargo, le reconoce a tales valores la misma vigencia temporal que la Resolución; sin embargo, adicionalmente, el artículo 131° del mencionado proyecto señala lo siguiente:

"Las solicitudes de autorización de vertimientos que se presenten a partir del 01 de abril de 2010 serán calificadas tomándose en cuenta obligatoriamente los Estándares de Calidad Ambiental para agua aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Límites permisibles o en defecto de éstos últimos se aplican las directrices sanitarias de la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Organización Mundial de la Salud u otras normas internacionales que el Ministerio de Salud establezca."

Como se puede apreciar, de aprobarse el proyecto de Reglamento en tales términos, existe el riesgo de no poder aplicar la cláusula de equilibrio económico financiero; sin perjuicio de lo cual, la definición del Contrato de Estándares de Calidad Ambiental para Agua desde ya genera incertidumbre a los Postores respecto a los estándares a tomar en consideración para la formulación de su oferta.

En ese sentido, solicitamos: (i) precisar nuevamente cuáles serán los Estándares bajo los cuales los Postores deberán presentar sus ofertas; (ii) que se señale en forma expresa que cualquier variación en los estándares respecto a los establecidos en la legislación vigente a la fecha de formulación de la oferta originará la aplicación de la mencionada cláusula de equilibrio económico financiero; (iii) que el Concedente hará las gestiones que se requiera para que el Concesionario obtenga las autorizaciones necesarias en caso de variación de tales estándares.

Respuesta:

(i) Remitirse a la respuesta anterior.

(ii) y (iii): Las consultas no están referidas a las Bases del Concurso.

Consulta N° 9:

De acuerdo con el apartado 6-Expediente Técnico de las Bases se indica que el emisario submarino debe cumplir la calidad del agua exigida, en la zona costera. Así mismo y de acuerdo con la modificación a las Bases número 6 de la circular número 16, la calidad de agua exigida es la correspondiente a los Estándares de Calidad Ambiental para Agua y lo establecido por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) - Categoría 2: Actividades Marino Costeras, Subcategoría 3: Otras Actividades. Entendemos así, que según la definición de zona costera en el numeral 2.2 de las Bases, la calidad de agua marcada anteriormente se debe cumplir en todos los puntos existentes en la franja de litoral, de playa y fondo de mar, adyacente a la costa continental, medida desde la línea de baja marea hasta los 300 metros mar adentro, paralela al litoral peruano. ¿Es correcta la interpretación?

Respuesta:

Se debe cumplir en todos los puntos de monitoreo que determine la autoridad competente en la Zona Costera de Conservación de la Calidad del Agua o Zona Costera, cuya definición figura en el TUO de Bases (Circulares 1 – 16).

Consulta N° 10:

De acuerdo con el numeral 38 de la circular 13, entendemos que hay que considerar la zona de exclusión y/o mezcla interpretada por DIGESA, que la define como a aquella longitudinal a la descarga submarina, cuyo ancho $(a+b)$ perpendicular al eje



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

longitudinal) estará en función de las corrientes predominantes, considerando $a= 200$ metros y $b= 300$ metros. ¿Es esto correcto?

Respuesta:

DIGESA señala estos valores de manera referencial, estableciendo que las dimensiones de la Zona de exclusión y/o Mezcla serán definidas por los modelos matemáticos de dilución y/o dispersión.

Consulta N° 11:

Según numeral 4.3 de las Bases en el punto tercero referente al costo referencial anual de Operación y Mantenimiento del Proyecto, y conociendo los cambios que se producirán según respuesta a la consulta número 1 de la circular 16, solicitamos confirmación sobre el caudal de tratamiento que se consideró y se considerará en el cálculo de este presupuesto.

Respuesta:

El caudal de diseño del Proyecto se mantendrá inalterable.

Consulta N° 12:

A. Definiciones:

Asesores:

La definición señala que Asesores son las personas jurídicas o naturales que participan en el proceso de promoción de la inversión privada, brindando servicios de asesoría o consultoría a PROINVERSIÓN. Creemos que esta definición es incorrecta, pues el brindar servicios de asesoría o consultoría a PROINVERSIÓN no representa, en estricto, una participación en el Concurso. En dicho sentido, solicitamos se sirvan reemplazar la definición con la siguiente:

"**Asesores:** son las personas jurídicas o naturales que brindan servicios de asesoría o consultoría a PROINVERSIÓN, en el marco del proceso de promoción de la inversión privada".

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases

Consulta N° 13:

A. Definiciones:

Constructor:

Siendo que el Contrato de Concesión prevé que el Concesionario será responsable frente al Concedente por la ejecución de las Obras del proyecto, y que no existe vínculo directo alguno entre el Constructor y el Concedente, y a fin de generar



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

condiciones de mercado idóneas para la suscripción del Contrato de Construcción, sugerimos eliminar la última frase de la definición, a fin de que el Constructor no asuma responsabilidad solidaria con el Concesionario por la ejecución de las Obras que comprende el Proyecto. Asimismo, debe tenerse en cuenta que es el Concesionario que entrega la Garantía de Fiel Cumplimiento en garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 14:

A. Definiciones:

Garantía de Seriedad de Expresión de Interés:

La definición señala que dicha garantía es la garantía "que deberá ser presentada por Terceros Interesados (...) y que garantiza la seriedad y participación de éstos en el Concurso". Esto es conceptualmente incorrecto, pues a la fecha de convocatoria del Concurso los Terceros Interesados necesariamente han cumplido ya con presentar la Garantía de Seriedad de Expresión de Interés, por lo que la definición debe corregirse a fin de contemplar que dicha Garantía "es la garantía que ha sido presentada por los Terceros Interesados (...) y que garantiza la seriedad y participación de éstos en el Concursos".

Respuesta:

Remitirse a la Sección I – Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 15:

Operador:

Siendo que el Contrato de Concesión prevé que el Concesionario será responsable frente al Concedente por la Operación de las Obras del Proyecto, y que, en caso el Operador terminara siendo un tercero distinto al Concesionario, no existe vínculo directo alguno entre el Operador y el Concedente, y a fin de generar condiciones de mercado idóneas para la suscripción de un Contrato de Operación, sugerimos eliminar la última frase de la definición, de manera que el Operador no asuma responsabilidad solidaria con el Concesionario frente al Concedente por la operación de las Obras que comprende el Proyecto.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases

Consulta N° 16:

Proyecto de Contrato:

En dicha definición se establece que "ninguno de los términos y/o criterios contenidos en el Proyecto de Contrato vincularán en medida alguna a PROINVERSION, al



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Comité, al Concedente o a SEDAPAL". Sobre el particular, no resulta razonable eximir de responsabilidad a entidades del Estado si, por su rol en la elaboración del Proyecto de Contrato, el Contrato de Concesión que se suscriba contiene disposiciones contrarias a las disposiciones legales, o envuelve obligaciones jurídicamente imposibles de realizar. En dicho sentido, solicitamos modificar la definición a fin de precisar "que ninguno de los términos y/o criterios contenidos en el Proyecto de Contrato vincularán en medida alguna a PROINVERSION, al Comité, al Concedente o a SEDAPAL, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere corresponderles por su elaboración."

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 17:

5.3 Carácter de las decisiones del Comité

En el segundo párrafo, se señala que por la sola participación en el Concurso, las personas comprendidas bajo los alcances de las Bases renuncian a interponer cualquier recurso de impugnación contra las decisiones del Comité. Consideramos que dicha disposición constituye una violación al derecho de acción, al derecho a la doble instancia y a la revisión de decisiones, que es un derecho constitucional de todos los Postores. En dicho sentido, solicitamos se elimine dicho párrafo.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 18:

8.1 Responsabilidades y obligaciones asumidas por los Participantes

En este párrafo, se obliga a los Postores a renunciar a su legítimo derecho a presentar reclamaciones en el fuero competente por aquellos actos cometidos por entidades del Estado que limiten sus derechos en el Concurso. Consideramos que dicha disposición constituye una violación al derecho acción del Postor a acudir a los fueros competentes para defender sus derechos, y a la revisión de decisiones, que es un derecho constitucional. En dicho sentido, solicitamos se eliminé esta disposición.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Consulta N°19:

8.3 Limitación de Responsabilidad del Estado

Consideramos que es inviable que entidades del Estado se eximan de responsabilidad por la veracidad de la información que proveen, por los argumentos expuestos en los comentarios anteriores. En dicho sentido, solicitamos eliminar esta disposición.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 20:

8.4 Alcances de la limitación de responsabilidad del Estado

En consideración a lo expuesto en el comentario anterior, solicitamos la eliminación de esta disposición.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 21:

8.5 Aceptación por parte del Participante Precalificado de lo dispuesto en numeral 8

En consideración a lo expuesto en los comentarios anteriores, solicitamos la eliminación de esta disposición.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 22:

9.5.1 Presentación de la Garantía. Condiciones.

En el tercer párrafo del artículo antes mencionado se establece que la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica deberá encontrarse vigente hasta noventa (60) días después de la Fecha de Cierre. Se establece, asimismo, que el Comité podrá disponer la prórroga obligatoria de la referida garantía, debiendo el Participante Precalificado renovarla por los plazos que este señale.

Entendemos que la prórroga obligatoria al que hace mención dicho artículo se circunscribe al Adjudicatario, siendo que no existe necesidad alguna de que los Postores Precalificados que no hayan sido resultado adjudicados con la Buena Pro prorroguen dicha Garantía mas allá de la Fecha de Cierre, más aún cuando en el numeral 9.5.2 se establece que dicha Garantía deberá ser devuelta a los Participantes Precalificados que no hayan resultado adjudicatarios dentro de los quince (15) Días contados a partir de la Fecha de Cierre.

En función a lo anterior, solicitamos se precise que el Comité solo podrá disponer la prórroga obligatoria de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, por un plazo más allá de sesenta (60) días posteriores a la Fecha de Cierre, para el Adjudicatario de la Buena Pro.

Respuesta:

Remitirse a la Sección I – Modificaciones a las Bases.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Consulta N° 23:

9.5.2 Devolución o Ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica.

En el tercer párrafo del mencionado artículo, se establece que en caso de "incumplimiento de las obligaciones del Adjudicatario previstas para la Fecha de Cierre, PROINVERSIÓN podrá ejecutar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica del Participante Precalificado".

En el sentido que dicha disposición tiene como propósito garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Adjudicatario, mediante la ejecución de la Garantía correspondiente presentada por el Postor Adjudicatario, y para evitar confusiones que pudieran dar lugar a una interpretación errónea, sugerimos reemplazar en el texto de dicho párrafo el término "Participante Precalificado" por "Postor adjudicado con la Buena Pro".

Respuesta:

Remitirse a la Sección I – Modificaciones a las Bases de la presente Circular.

Consulta N° 24:

11.3 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

Solicitamos que, de manera alternativa a la carta fianza, se permita la presentación de póliza de caución como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión toda vez que ésta constituye una garantía de iguales características que la carta fianza, tal como se ha permitido en otros procesos dirigidos por PROINVERSIÓN.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 25:

En la definición de "Derecho de Participación" se debe excluir a los previamente calificados como Terceros Interesados.

Respuesta:

Remitirse a la Sección I – Modificaciones a las Bases de la presente Circular.

Consulta N° 26:

En Taboada no se estableció responsabilidad solidaria con el operador. En La Chira sí, desde el inicio de la operación de la primera etapa hasta 2 años posteriores al término de la vigencia del contrato de concesión. Esta responsabilidad solidaria es subsidiaria a la ejecución de las pólizas de seguro y garantía de fiel cumplimiento, tanto para el caso con el operador y constructor (13.11 y 13.6 contrato, respectivamente).

Respuesta:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 27:

De acuerdo al Formulario 4 que hemos presentado en Taboada, el cuadro contenía el ítem "Población Equivalente". El Formulario 4 de La Chira no solo lo elimina sino también incluye el ítem "Participación %". Considerando que en todo lo demás ACS cumple ¿Se debe presentar un nuevo Formulario 4 de acuerdo al modelo de las Bases La Chira?

Respuesta:

En tanto el Participante obtenga el Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación a que se refiere el Numeral 9.2.4 de las Bases, en el cual se indique que el Formulario N° 4 presentado en un proceso de promoción anterior es vigente, no será necesario que el Participante presente como parte de su Sobre N° 1 el Formulario N° 4 de las Bases del Concurso PTAR La Chira.

Consulta N° 28:

De igual manera, habiéndose incluido en el Formulario 6-A (experiencia en construcción de PTAR) el ítem "Participación %", ¿Debemos presentar dicho formato no obstante cumplir con los demás requisitos?

Respuesta:

Ver respuesta anterior.

Consulta N° 29:

Por el mecanismo de simplificación, para efectos de presentación del poder en el Sobre 1, ya se ha designado a un Representante Legal. En el caso de querer nombrar a otro, ¿este documento puede ser presentado posteriormente a la presentación del Sobre 1 en el proceso La Chira o necesariamente también en el Sobre 1? Solicitamos esta aclaración ya que en virtud de 6.2.2 segundo párrafo se desprende que para el caso de nuevo representante, la vigencia de dicho poder será con la recepción de la documentación no precisando que dicho segundo representante debe ser acreditado con el Sobre 1.

Respuesta

En el Sobre N° 1 debe presentarse los documentos que acrediten que el Participante ha designado un Representante Legal, la sustitución de los Representantes Legales estará sujeta a lo establecido en el numeral 6.1.6 de las Bases.

Consulta N° 30:

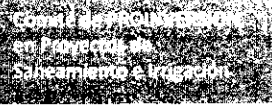
Por el mecanismo de simplificación, en el proceso Taboada se presentaron 5 cartas de referencia bancaria en modelo libre. Ahora se establece que deberán redactarse en



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

base al modelo del Formulario 16-B. ¿Debemos volver a presentarlas bajo el modelo del Formato 16-B?

Respuesta

La carta de referencia debe ser presentada teniendo en cuenta el Formulario N° 16B: MODELO DE CARTA DE REFERENCIA.

Consulta N° 31:

El Formulario 16-A hace referencia al Literal e) del Numeral 9.2.1 de las Bases. Dicho literal no existe. Se solicita incluirlo en el punto de "Requisitos Financieros" de las Bases.

Respuesta

Remitirse a la Sección I – Modificaciones a las Bases de la presente Circular.

Consulta N° 32:

El Formulario 16-B debe eliminar el Literal E, pues éste está constituido por el Formulario 16-B.

Respuesta

El Formulario 16-B es el modelo de la carta de referencia a ser incluido como Literal E) del Formulario 16 – A.

Consulta N° 33:

Por el mecanismo de simplificación, y cumpliéndose con el requisito de patrimonio neto mínimo, ¿El Comité puede omitir el Literal D del Formulario 16 del proceso Taboada, ya que en el presente proceso La Chira, ello no es exigible?

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases del Concurso.

Consulta N° 34:

El Formulario N° 6-B señala experiencia en construcción "e instalación" de emisarios submarinos. En las Bases página 26 no precisan la "instalación" solo la construcción". Se solicita uniformizar.

Respuesta

Remitirse a la Sección I – Modificaciones a las Bases de la presente Circular.

Consulta N° 35:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Cuando en el Anexo 3 de las Bases en el párrafo 4to se refiere a actualización de la Línea de Base, ¿A qué se refiere? ¿Será un requisito contractual de realizar un tal estudio cada cierto tiempo?

Respuesta

El Concesionario como parte de sus obligaciones deberá realizar la caracterización de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos del agua en la Zona Costera del cuerpo receptor, a fin de actualizar dichos parámetros en la Línea de Base, y será regulada en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 36:

De acuerdo al Anexo 3, la planta propuesta deberá cumplir con los requisitos de calidad del cuerpo receptor, es decir con los ECAs de agua. Dado que el mar está ya contaminado, ¿Cómo se va a controlar inicialmente el cumplimiento de este requisito técnico? o se dará un plazo para que la planta de tratamiento tenga efectos y a partir de dicho plazo controlar el cumplimiento de los ECA agua?

Respuesta:

El monitoreo y control de la calidad de agua en el cuerpo receptor se realizará teniendo en cuenta los ECA agua así como la Línea Base y su respectiva actualización a ser efectuada por el Concesionario. Sin perjuicio de lo anterior, la verificación del cumplimiento de la calidad del agua en el cuerpo receptor será regulado en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 37:

Precisar que el honorario de la supervisión a ser contratada por el Concedente será calculado sobre la base de la inversión ofertada por el adjudicatario de la Buena Pro y no sobre el costo total referencial del Proyecto.

Respuesta:

No es correcto su entendimiento. Remitirse a la Sección I- Modificaciones a las Bases de la presente Circular.

Consulta N° 38:

Igualmente, confirmar que en el caso que la empresa que se adjudique la Buena Pro del concurso de la supervisión sea por un importe menor al establecido como costo total referencial del Proyecto, no corresponde la devolución de importe alguno al Concedente o a SEDAPAL.

Respuesta:

Los aspectos consultados serán regulados en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 39:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Consideramos innecesario lo dispuesto por el último párrafo del numeral 9.2.4 en relación a la facultad de comité de "verificar la validez" de la declaración jurada contenida en el Formulario 24, pues con el otorgamiento del Certificado de Vigencia el Comité ya validó. ¿Acaso no resultará contradictorio que el Comité determine la inaplicabilidad de los documentos ya habiendo emitido el Certificado de Vigencia?

Respuesta:

Remitirse a la Sección I -- Modificaciones a las Bases de la presenta Circular

Consulta N° 40:

Solicitamos confirmen la no exigencia de legalización de firma del representante legal en todos los formularios.

Respuesta:

Se confirma su entendimiento

Consulta N° 41:

En el Anexo 3 de las Bases "Términos de Referencia" numeral 3 penúltimo párrafo, no se asegura que el Concedente compense al Concesionario por las nuevas exigencias que deberá cumplir por cambios en la normatividad (se utiliza el condicional "podría" dar lugar a mecanismos de compensación...). Se apreciará precisión añadiendo "sujeto al cumplimiento de los supuestos de la cláusula de restablecimiento del equilibrio económico financiero.

Respuesta:

El cumplimiento de nuevas exigencias por cambio de normatividad, no necesariamente implica mayores costos de inversión, operación y mantenimiento, esto dependerá de los resultados de los estudios técnicos que se realicen. Sin perjuicio de lo anterior, el mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico financiero será materia de regulación del Contrato de Concesión.

Consulta N° 42:

En este aspecto, cuando en el contrato de concesión se dice en el primer párrafo que el Contrato se encuentra a la Fecha de Cierre en equilibrio económico financiero, implica que, ¿aún en el caso que dicha aseveración no sea correcta, se hace abstracción de los hechos?

Respuesta:

La consulta no está referida a las Bases.

Consulta N° 43:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

En el Anexo 3 de las Bases numeral 7.3 primer párrafo, hacen mención al cumplimiento del "Reglamento de la Ley General de Aguas - Clase VI" lo que ya no resulta aplicable al presente Proyecto. La Ley General de Aguas ha sido derogada por la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su reglamento considerará el DS 002-2008-MINAM. En ninguna otra parte de este Anexo se menciona nuevamente a la Clase VI.

Respuesta:

Remitirse a la Sección I – Modificaciones a las Bases del Concurso de la presente Circular.

Consulta N° 44:

En la definición de "Leyes y Disposiciones Aplicables", del numeral 3 de las Bases y del Contrato, se mencionan y refieren a aquellas ya entradas en vigencia que afectan de una manera concreta a las partes, al contrato y a SEDAPAL. Como sabemos, la vacatio legis es una figura del derecho transitorio en donde una norma puede haber sido publicada pero aun no resultar aplicable por disposición expresa, y por lo tanto, no exigible para las partes como el caso del DS.002-2008-MINAM. No obstante ello, su contenido puede involucrar la toma de decisiones actuales ya que la ejecución del proyecto es de carácter sistemático.

En estos casos, consideramos necesario de parte de PROINVERSION, una precisión sobre este tipo de normas en su definición de "Leyes y Disposiciones Aplicables."

Respuesta:

En lo referente a la aplicación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental – ECA para Agua establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, deberá observarse lo dispuesto en la Resolución Jefatural N°351-2009-ANA la cual establece que dichos ECA para agua se aplicarán obligatoriamente a partir del 01 de abril de 2010.

Consulta N° 45:

Favor ver la omisión en redacción del punto 5 del Anexo 3 de las bases. Al parecer le falta el siguiente texto: "El Concesionario deberá gestionar, a su costo, las autorizaciones, permisos, licencias, servidumbres y otros de naturaleza similar, que sean necesarios, ante las autoridades...."

Respuesta

Remitirse a la Sección I – Modificaciones a las Bases de la presenta Circular.

Consulta N° 46:

El contenido del Expediente Técnico, de acuerdo a lo dispuesto por el Anexo 3 de las Bases numeral 6, exige la presentación de 3 EIA's a ser gestionados ante el mismo organismo: la DICAPI. Entendemos que esto está dispuesto por las normas del sector



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

marítimo: D.S. N° 028-DE-MGP, DS 016-2005-DE-MGP, sin embargo, consideramos esto una clara vulneración al caso probable de ser declarado el proyecto Ptar La Chira como uno de carácter prioritario y de necesidad nacional, como los contemplados por el D.U. 047-2008. Por lo que de mantenerse esta excesiva tramitación administrativa, el Contrato deberá precisar su exigencia.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases del Concurso.

Consulta N° 47:

En el Anexo 3 de las Bases, existen situaciones que facultan al Concesionario a modificar algunos aspectos técnicos asumiendo los costos adicionales. Consideramos necesario precisar el límite de estas facultades concedidas.

Explicitamos estos casos citándolos:

Anexo 3 Numeral 7.1 Caudales segundo párrafo: "Si durante el diseño definitivo o durante la fase de operación del Proyecto se requiriese modificar y/o incrementar las dimensiones y/o cantidades de algunos de los componentes del Proyecto para procesar el caudal promedio de 6.3 m³/s y máximo horario de 11.3 m³/s, atribuible a las características básicas de diseño iniciales, los costos adicionales que ello genere, serán asumidos por el Concesionario".

Anexo 3 Numeral 7.3 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y Emisario Submarino quinto párrafo: "Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, si los estudios realizados por el Concesionario como parte del Expediente Técnico determinasen que se requiere una longitud mayor a la establecida en su Oferta Técnica, el costo adicional será asumido por dicho Concesionario".

De otra parte, y adicionalmente, se desprende de lo anterior que, de realizar el Concesionario esas modificaciones, ello no constituirá incumplimiento a la cláusula 6.14 del Contrato que dispone que el Proyecto se deberá ejecutar de conformidad con el Expediente Técnico aprobado por el Concedente, ya que el Anexo 3 le otorga estas facultades de modificación. Así tampoco, constituirá una desnaturalización de la Oferta Técnica original en los taxativos aspectos inamovibles determinados en el Anexo 3 numeral 10 último párrafo. Solicitamos al Comité confirmar este entendimiento.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases del Concurso

En ningún caso el Concesionario podrá modificar la concepción y/o solución técnica propuesta durante el Concurso. El Expediente Técnico corresponde a los estudios de ingeniería de detalle de la solución técnica propuesta; por lo que las modificaciones expresadas en los párrafos citados en la consulta, se refieren, entre otros, y a manera de ejemplo: al incremento en las dimensiones geométricas de alguna o de varias de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

las unidades del proceso de tratamiento, al incremento del número de unidades en algunos o de varios equipos electromecánicos, a la construcción e instalación de un emisario submarino de mayor longitud, etc.

Consulta N° 48:

En el Anexo 3 punto 7.3 párrafo sexto, puede resultar técnicamente imposible asegurar el cumplimiento "permanente" de la calidad del agua tratada si este cumplimiento está en relación a normas de reciente publicación, porque existe un proceso de adaptabilidad (química, tecnológica, etc). El Comité debe aclarar que dicho cumplimiento permanente no es en el sentido de inmediato, así como entender que ha de ser de acuerdo a las posibilidades técnicas, previo reconocimiento de la aplicabilidad del restablecimiento del equilibrio económico financiero, de ser el caso. La misma tolerancia se debe aplicar a lo dispuesto en el numeral 7.4 y 7.5 segundos párrafos.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases del Concurso.

Consulta N° 49:

El Anexo 3 numeral 10 último párrafo se establecen aspectos definitivos (inamovibles) de la Oferta Técnica original, que deberán ser respetados en la elaboración del Expediente Técnico. Sin embargo, no resulta aceptable - en la práctica - considerar como definitivo el guión tercero "plazos de actividades preparatorias, construcción y equipamiento".

De otra parte, solicitamos al Comité nos aclaren cómo se manejaría la situación de que, por cambios en la normatividad, se tenga que alterar la solución técnica propuesta habiendo sido ésta considerada como "definitiva".

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Por otro lado, ante cambios en la normatividad el Concesionario deberá adecuarse a éstos, pudiendo invocar el restablecimiento del equilibrio económico financiero, de corresponder.

Consulta N° 50:

Sin perjuicio de nuestra consulta 20 del presente documento, hacemos las siguientes observaciones:

El Anexo 3 de las Bases numeral 11 y la cláusula 6.3 del Contrato de Concesión señalan que el costo de la supervisión del diseño y obra será de S/. 7'680,000.00 (equivalente al 2% del costo total referencial de Inversión) sin incluir IGV.

Sin embargo, la cláusula 4.3 de las Bases señala otra cosa en relación a este costo:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

- a) No será mayor a S/. 7'680,000.00 (2% del costo total referencial de la Inversión) ("hasta"), lo que es distinto a "será".
- b) Es un costo TOTAL.

Por lo tanto, se pide aclaración de:

- ¿El valor de los honorarios al supervisor será hasta el 2% del costo total de la inversión o será ese valor?
- Incluye IGV o no?. Considerar que las bases 4.3 hablan de costo total.
- De prevalecer lo dispuesto en el contrato cláusula 6.3, no se presentará el escenario de contratar a un supervisor por un honorario menor.

Respuesta:

Remitirse a la Sección I- Modificaciones a las Bases del Concurso de la presente Circular.

Atentamente,

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS

Presidente del Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de Saneamiento e Irrigación